

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadración del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Salvador Medina y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Las Palmas, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por ese Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipi-

pales verificadas el 12 de Mayo del corriente año en Las Palmas (islas Canarias).

Resulta de los antecedentes, que celebradas las expresadas elecciones municipales en Las Palmas, y reclamadas de nulidad las mismas por varios electores ante la Comision provincial, esta Corporacion, en sesion de 22 de Junio siguiente, acordó declararlas nulas y que se propusiera al Gobernador se convocasen de nuevo, considerando que es bastante para acordarla en la seccion llamada de San Bernardo, del distrito de San Francisco, el hecho de no haberse admitido en ella á ejercer su cargo á un Notario, bajo el pretexto de que no iba provisto de cédula personal, y más reconociéndole, como dijo le reconocía el Presidente de la Mesa, y tratándose de persona tan visible como D. Isidoro Padron, Decano del Ilustre Colegio Notarial de aquella Audiencia; que afecta por igual á las once secciones en que se halla dividido el término municipal de Las Palmas el hecho tambien comprobado de no haberse guardado el orden que las leyes electorales determinan respecto á la presidencia de las Mesas electorales, especialmente el párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, pues que desde el momento que en él se habla de un orden en dichas presidencias, los distritos y las secciones tienen que estar numeradas, y



si á ese orden correlativo de Alcaldes, Tenientes y Concejales y de secciones se falta, la eleccion que se verifique por necesidad ha de considerarse nula, no cabiendo aplicar el texto legal en otra forma sino en el sentido de que la Mesa primera del primer distrito sea presidida por el Alcalde, la segunda por el primer Teniente de Alcalde, y así sucesivamente, ó en otros términos, que el lugar preferente en orden á presidencias corresponde al Alcalde, y sólo donde éste, mediante justa causa, no pudiese concurrir, presidirá el primer Teniente; que en confirmacion de esta doctrina, existen como interpretacion legítima y auténtica, resoluciones que, no sólo han recaído aplicando la ley Electoral de 1870, sino que entre ellas hay algunas que explican las de 28 de Diciembre de 1878, según la cual, no se constituían mesas interinas, como son las Reales órdenes concordantes de 24 de Diciembre de 1887, 3 de Enero y 18 de Agosto de 1888 y 21 de Julio de 1890; que el precepto legal siempre se ha conservado el mismo, al pasar del art. 51 de la ley de 23 de Junio de 1870 al 63 de la de 28 de Diciembre de 1878, y de éste al párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por cuya razon, la jurisprudencia formada en la materia á virtud de las Reales órdenes que antes se citan, comprende el caso en cuestion; y que según el proyecto de division de los cinco distritos del término municipal de Las Palmas, en secciones electorales, que corre unido al expediente, se figura en primer término el de la Luz; en segundo, el de San Francisco; en tercer lugar, el del Teatro; en cuarto, el del Hospicio, y en quinto, el de Santo Domingo; y de la misma manera aparecen numerados en las carpetas que preceden á las listas electorales y actas de votacion respectivas, con la que se demuestra igualmente que se ha faltado de un modo abierto al orden de prelacion en punto á presidencia de mesas, á lo que preceptuado se halla, habiendo estado, en consecuencia, mal constituidas.

En vista del anterior acuerdo de la Comision provincial, los Concejales electos se dirigieron con instancia al Presidente de la Comision provincial, en la que, despues de manifestar que en uso del derecho que les concede el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apelaban en tiempo y forma del expresado acuerdo para ante V. E., terminaban suplicando que habiendo por interpuesto este recurso de *apelacion* contra el acuerdo de la Comision provincial, se sirviera remitirlo á ese Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, dentro del término de tercero día, suplicando, además, que junto con el expediente original y con este

recurso de apelacion, fuese tambien remitida al expresado Ministerio certificacion literal y autorizada en forma legal de las actas de las sesiones celebradas por la Comision provincial en las días 21 y 22 de Junio último, sobre las elecciones municipales verificadas en aquella ciudad.

La Subsecretaria opina que debe estimarse el recurso de alzada, revocándose en su virtud, el acuerdo apelado de la mayoría de la Comision provincial de Canarias, y declarándose válidas las elecciones municipales en el término municipal de Las Palmas.

Ahora bien; dos son los motivos por los que la Comision provincial de Canarias acordó la nulidad de las elecciones municipales de que se trata; es el primero que en la seccion llamada de San Bernardo, del distrito de San Francisco, no se admitió á ejercer su cargo á un Notario, bajo el pretexto de que no iba provisto de cédula personal; y segundo, el no haberse guardado el orden que las leyes Electorales determinan, respecto á la presidencia de las Mesas electorales. En cuanto al primero, del acta respectiva aparece que despues de comenzada la votacion se presentó en el Colegio el Notario D. Isidoro Padron, á quien el Presidente le exigió su cédula personal, exhibiendo la del año económico anterior, por lo que la presidencia le hizo presente que cuando se presentara con la cédula legal sería admitido á ejercer sus funciones, á lo que manifestó el Notario que no estaba obligado á exhibirla.

De la misma acta aparece que contra la determinacion de la Presidencia protestaron tres Interventores, aunque no en el momento de ocurrir lo relacionado, en nombre propio y en el de cuatro electores, en razón á que el Notario presentó su título profesional y cédula del año económico anterior, estando provisto de su correspondiente medalla, protesta que el resto de la Mesa consideró que estaba fuera de lugar, por cuanto no había sido hecha en el momento oportuno.

En el acta que de este hecho levantó el Notario referido se hace constar: que el día 11 dirigió el mismo Notario oficio al Presidente de la Mesa dándole el aviso que exigen la ley del Sufragio y el reglamento del Notariado, el cual llegó á su destino; que en el día de la eleccion se dirigió el Notario solo á la Escuela de niñas de San Bernardo, y penetrando en el local tomó asiento en un banco, en cuyo momento prendió de su pecho la medalla notarial; que cuando comenzó á anotar en un papel el nombre de los electores que votaban en su presencia, le pareció que el Presidente se apercibió de su presencia en el local, negando á que ejerciera



allí sus funciones de Notario por carecer de cédula personal del corriente ejercicio económico, y añadiendo que tan pronto como le presentara dicho documento le admitiría á intervenir con su presencia en aquel acto del procedimiento electoral; que entregó al Presidente su cédula personal del año anterior y el Real título de Notario y como insistiera el Presidente en su negativa abandonó el local.

Por lo que se refiere á este primer motivo en que se fundó la Comisión provincial de Canarias para acordar la nulidad de las elecciones de que se trata, la Sección considera que el Presidente de la Mesa tenía derecho para exigir al Sr. Padrón que exhibiese su cédula personal al no ir como elector sino como Notario, puesto que el art. 24 de la instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, prescribe que las personas que según la misma están obligadas á proveerse de cédula están asimismo á exhibirla *siempre* que la reclame un funcionario público ó agente de la Administración. Esto aparte de que el hecho de impedir que un Notario ejerza sus funciones dentro de un Colegio electoral, no puede en ningún modo considerarse como motivo bastante para invalidar unas elecciones, puesto que el referido hecho en sí no la prueba, puesto que pudo impedirse al Notario el ejercicio de las funciones de su cargo, y sin embargo las elecciones ser un modelo de sinceridad electoral, como ocurre en el caso actual, una vez que del acta respectiva aparece que no se formuló reclamación ni protesta ninguna sobre la validez de la votación ni del escrutinio. Mientras que por algún medio no se pruebe que en unas elecciones se ha faltado á la ley en algún precepto sustancial ó en los que así expresamente la ley lo determina, no pueden declararse nulas las mismas, pues lo que únicamente procederá es depurar el hecho y exigirse caso de probarse lo oportuna responsabilidad. Resulta, pues, que no existe en rigor el primer motivo de nulidad alegado en su fallo por la Comisión provincial.

En cuanto al segundo, ó sea á que no se guardó el orden que la ley determina respecto á la presidencia de las Mesas electorales, la Sección entiende que carece también de fundamento, puesto que al determinar el artículo 15 del Real decreto de adaptación que las Mesas serán presididas por el Alcalde, Tenientes y Concejales *por su orden*, no quiere decir que el Alcalde presida por necesidad la primera sección, el primer Teniente Alcalde la segunda y así sucesivamente, sino que el orden á que se refiere, con independencia completa

del número de la Mesa, es el de cargos; es decir, que pudiendo presidir el Alcalde no presida un Teniente; que pudiendo presidir el primer Teniente no presida el segundo, y que pudiendo presidir los Tenientes no presidan Concejales, y así sucesivamente. Este es el espíritu y letra del artículo expresado, de suerte que, con arreglo al mismo, es completamente indiferente que el Alcalde, Tenientes, etc., es decir á aquellos á quienes corresponde presidir las Mesas, presidan una ú otra Sección, con tal que en la Presidencia de las Mesas se guarde el orden expresado.

De modo, pues, que no existe en las elecciones municipales de que se trata ninguno de los dos vicios de nulidad en que se funda el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Canarias.

Por ello,

La Sección es de parecer que procede revocar el fallo de la referida Comisión provincial, y en su virtud, declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Las Palmas el 12 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1895.)

## Sección cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

Acordada por la Excm. Diputación la impresión de la obra de D. Juan Ortega Rubio, titulada LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, y regalar un ejemplar á cada Ayuntamiento; terminada ya su publicación, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporación del día 6 del corriente mes, los señores Alcaldes de los pueblos que componen esta provincia pueden disponer del ejemplar correspondiente, compuesto de dos tomos, debidamente encuadernados, que se entregará á la persona que se presente á recogerlos en la Imprenta del Hospicio provincial, autorizada al efecto por su respectivo Ayuntamiento.

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—  
El Presidente, *Luis Moyano*.



# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE VALLADOLID.

## COLEGIO ESPECIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE MEDINA DEL CAMPO.

ORDEN DE SECCIONES.	PUEBLOS Ó NOMBRES DE LAS MISMAS.	PRESIDENTES ORDINARIOS	SUPLENTES.	LOCALES.
1. <sup>a</sup>	Término municipal de Medina.	D. Eusebio Giraldo Crespo	Leon Molon Mier	Salon de Carrion
2. <sup>a</sup>	Hospital.	" Clemente Fernandez de la De	Antonio Barrios Jorin	Planta baja del Hospital de Simon Ruiz
3. <sup>a</sup>	Teatro.	" Antonio Velazquez Alonso	Pedro Gonzalez Rojo	Salon de Velarde
4. <sup>a</sup>	Olmedo.	" Zenón García Velasco	Valentin Molpeceres Becerril	Teatro
5. <sup>a</sup>	Aguasal.	" Rufino Mera	Agapito de la Cruz	Casa Consistorial
6. <sup>a</sup>	Alcazarén.	" Crisógono García Velasco	Mariano Garrido Juan	Escuela de niños
7. <sup>a</sup>	Aldea de San Miguel.	" Victoriano Ruano Esteban	Nicolás Muñoz Gomez	Escuela pública
8. <sup>a</sup>	Aldeamayor.	" Pedro Yuste Sierra	Julian Sanz Ortiz	Escuela pública
9. <sup>a</sup>	Almenara.	" Eustasio Gomez Hidalgo	Florentino Escudero Perez	Calle de Carramolin, núm. 8
10. <sup>a</sup>	Ataquines.	" Toribio Izquierdo	Gregorio Izquierdo	Escuela de niños
11. <sup>a</sup>	Bocigas.	" Julian Miranda	Eugenio Vara	Escuela pública
12. <sup>a</sup>	Bocillo.	" Cecilio Gimón Perez	Pedro de Ivan Sanchez	Escuela
13. <sup>a</sup>	Fuente Olmedo.	" Isidoro Martin Diez	Epifanio Sobrino	Escuela pública
14. <sup>a</sup>	Hornillos.	" Lesmes García Gomez	Fernando García Martin	Escuela de niños
15. <sup>a</sup>	Iscar.	" Francisco Caviedes Pastor	Victor Sanchez Martin	Escuela de niños
16. <sup>a</sup>	Llano de Olmedo.	" Pedro Velasco García	Pedro Saez Benito	Escuela
17. <sup>a</sup>	Matapozuelos.	" Facundo de Castro Rodriguez	Juan Rodriguez Rico	Casa de la Cruz
18. <sup>a</sup>	Megeces.	" Julian Martin Benito	Luciano Manso Sanz	Escuela
19. <sup>a</sup>	Mojados.	" Francisco Diaz Martin	Pedro Murillo Pera	Secretaría
20. <sup>a</sup>	Muriel.	" Regino Gonzalez Saez	Carlos Gutierrez Perrino	Panera del Pósito
21. <sup>a</sup>	La Pedraja.	" Pedro Martin García	Nicanor Balmaseda	Escuela
22. <sup>a</sup>	Pedrajas de San Esteban.	" Natalio Martin Perez	Demetrio Rueda Campesino	Juzgado municipal
23. <sup>a</sup>	Portillo.	" Francisco Martin Sanz	Victor Ortega Prado	Escuela
24. <sup>a</sup>	Pozaldez.	" Vicente Sanchez Muñoz	Manuel Maestro Muñoz	Escuela de niños
25. <sup>a</sup>	Puras.	" Vicente Arroyo Gonzalez	Demetrio Gomez	Escuela pública
26. <sup>a</sup>	Ramiro.	" Guillermo Nieto Sanchez	Aciselo Colorado Vara	Escuela de niños
27. <sup>a</sup>	Salvador de Zapardiel.	" Francisco Coca Mediero	Deogracias Diaz	Plaza de la Constitucion, núm. 1
28. <sup>a</sup>	San Pablo de la Moraleja	" Saturnino Sarabia	Clemente Barrera	Escuela pública
29. <sup>a</sup>	Valdestillas.	" Antonio Mendez	Dionisio Sanchez Coca	El Pósito
30. <sup>a</sup>	Ventosa de la Cuesta.	" Ramon Vargas Alonso	Maximino Fernandez	Casa Escuela
31. <sup>a</sup>	Viana de Cega.	" Mariano Navarro y Navarro	José Rodriguez	Escuela
32. <sup>a</sup>	Villalba de Adaja.	" Juan Manuel Rodriguez	Salustiano Arévalo Ortiz	Escuela pública
33. <sup>a</sup>	La Zarza.	" Secundino Cendon	Demetrio Nieto	Cruz de Piedra
34. <sup>a</sup>	Bobadilla del Campo.	" Toribio Fraile Martin	Julian Duque Martin	Casa Palacio
35. <sup>a</sup>	Brajos de Medina.	" Saturnino Villar García	Rogelio García Gonzalez	Escuela de niños
36. <sup>a</sup>	El Campillo.	" Calixto Gonzalez	Gabriel Hernandez	Escuela de niños
37. <sup>a</sup>	Carpio.	" Eulogio Lozano Gonzalo	Cecilio Antonio Gonzalez	Escuela pública
38. <sup>a</sup>	Cervillego de la Cruz.	" Gorgonio Guerra	Melquiades Marcos	Cuarto oficio
39. <sup>a</sup>	Fuente el Sol.	" Elias Delgado Lambas	Ezequiel Garrido García	Calle de Carretas, núm. 11
40. <sup>a</sup>	Gomeznarro.	" Julian Izquierdo Gonzalez	Victoriano Dominguez Gonzalez	Escuela pública
41. <sup>a</sup>	Lomoviejo.	" Casimiro Cermeñe	Manuel Calvo del Valle	Calle del Cristo, núm. 5
42. <sup>a</sup>	Moraleja de las Panaderas.	" Juan Manuel Nieto	Benito Nieto Gonzalez	Escuela
43. <sup>a</sup>	Pozal de Gallinas.	" Carmelo Perdigon Fernandez	Mariano Alonso Lorenzo	Escuela de niños
44. <sup>a</sup>	Rodilana.	" Calixto Corulla Recht	Norberto Bayon Avila	Escuela de niñas
45. <sup>a</sup>	Rubí de Bracamonte.	" Eleuterio Sobrino Perez	Santiago Rodriguez	Calle de la Carrera, núm. 8
46. <sup>a</sup>	San Vicente del Palacio.	" Mariano Lozano Daza	Victor Velazquez Gimenez	Plaza de la Constitucion, núm. 2
47. <sup>a</sup>	Serrada.	" Perfecto Moyano Zamora	Julian de Castro Rodriguez	Escuela
48. <sup>a</sup>	Velascalvaro.	" Francisco Saez y Saez	Eulogio Lopez Illera	Calle de Cantarranas, núm. 2
49. <sup>a</sup>	Villanueva de Duero.	" Francisco Lara Fraile	Pío Rico	Casa Consistorial
50. <sup>a</sup>	Villanueva de las Torres.	" Antero Alonso	Antero Barrocal	Escuela vieja
51. <sup>a</sup>	Villaverde de Medina.	" Andrés Hernandez Diez	Pablo J. Lopez Gutierrez	Escuela de niños

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la Ley Electoral de 29 de Mayo de 1890. Valladolid 14 de Noviembre de 1895.—El Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial electoral, Luis Moyano.—Juan Callejo, Secretario.



Núm. 2.773.

## Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	388	44
Id. de caminos vecinales. . . . .	219	35
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	27	10
Reparacion de los bodegones de los Mostenses. . . . .	42	47
Desmorte de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería. . . . .	52	60
<b>TOTAL JORNALES.</b> . . . .	<b>729</b>	<b>96</b>

Valladolid 9 de Noviembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 2.769.

**Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.**

El día cuatro del actual se han extraviado del Monte de Retuerta, jurisdiccion de esta villa, propiedad de D. Pedro Antonio Pimentel, un choto de destete, raza suiza, pelo negro con pintas blancas y una chota de destete, pelo color rata.

La persona que sepa su paradero avisará al dueño, quien gratificará, pudiendo hacerlo tambien á esta Alcaldía ó al Administrador que se halla en la ya citada finca.

Sardon de Duero 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *Pedro Parra Belerda*.

Talon núm. 846.

Núm. 2.771.

**Alcaldía constitucional de Turégano.**

En los días treinta del actual al diez del mes siguiente, se celebrará en esta villa, la antigua y acreditada feria de ganados denominada de San Andrés.

El Ayuntamiento ha acordado quede libre de derechos como en años anteriores.

Para solaz y distraccion de los concurrentes, durante dichos días una música del país recorrerá las calles de la poblacion, tocando bonitas dianas y actuará una Compañía drámatica que pondrá en escena las mejores obras de su repertorio.

Turégano 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *Felipe Agrados*.—El Secretario, *Felix Blanquez*.

Talon núm. 847.

**Seccion quinta.**

NUM. 2.774.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey.**

Por el presente edicto hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo por desaparicion de su domicilio en la noche del dos del corriente, del vecino de esta ciudad Pedro Rodriguez Campo, de cincuenta y seis años de edad, casado, propietario, cuyas señas personales y particulares así como las ropas que vestía son: estatura regular, más delgado que grueso, moreno, pelo canoso y ensortijado, manco de la muñeca izquierda, con una cicatriz en el lado izquierdo del tobillo de la pierna izquierda, que viste gorra de paño azul oscuro de las llamadas de teja, chaqueta y chaleco de paño entrefino á cuadros de color café, pantalon de paño de Torrejoncillo á rayas verdes y negras, faja negra, camisa blanca de lienzo con las iniciales P. R. en hilo encarnado, calzoncillos de igual tela, medias ó calcetines de algodón blanco y borceguíes de correa de bocerro negros; tengo acordado se proceda á averiguar al paradero de dicho sujeto por las autoridades de los pueblos de la ribera del Duero en la provincia de Valladolid, por si se hubiere arrojado á las aguas del mismo.

Dado en la Nava del Rey á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Anselmo G. Olleros.—D. S. O., *Toribio Diez*.



NÚM. 2.777.

**Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta Villa de Medina del Campo y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, gitano, sin que consten otras circunstancias, que fué residente en esta villa y hoy de ignorado paradero, habiendo estado en el verano último ocupado en los trabajos del ferrocarril de Zamora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuicamiento criminal, comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia á fin de recibirle declaracion indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre sustraccion de una pollina á Florentino García Martín, vecino de Rodilana, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley pues así lo tengo acordado en el sumario hecho mérito.

Dado en Medina del Campo á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NÚM. 2.770.

**Don Juan Carro Cornejo, Juez municipal de esta villa de Simancas.**

Hace saber: Que estándose tramitando en este Juzgado expedientes judiciales posesorios de las partijas de casa en que se halla dividida la que en otro tiempo fué toda una, sita en esta villa en la Plazuela de la Cruz Verde, distinguida con el número 2 de la manzana 18, con sus linderos notorios, que perteneció á la finada Tomasa Gonzalez Vazquez, vecina que fué de la misma poblacion, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el año pasado de 1868 según documentos que lo comprueban, se invita y dá á conocer por medio del presente, á todos aquellos que se crean con derecho á la citada finca como legítimos herederos de la causante, acudan ante este Juzgado dentro del término de quince días contados desde el en que apareciere inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á ejercitar las acciones y derechos de que se consideren asistidos, con-

tra la tramitacion de indicados expedientes posesorios, en la inteligencia de que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose firme el auto de aprobacion de aquellos, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dichos expedientes.

Dado en Simancas á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Carro.

Talon núm. 848.

NUM. 2.781.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 3 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Noviembre de 1895.—Arturo Elías.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1.ª clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Talon núm. 849.



## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
2	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
3	3	2	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	
4	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	
5	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
6	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
7	4	3	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	
8	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	
9	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.	19	20	39	2	1	3	42	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 11 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	"	"	"	"	2
2	"	"	2	2	"	"	"	"	2
3	2	"	"	2	1	1	"	2	4
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	"	1	2	"	"	1	1	3
9	1	"	1	2	1	"	"	1	3
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	6	1	4	11	4	1	1	6	17

Valladolid 11 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.